

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA**

DENOMINADA

**MACROTEX CIA. LTDA.**

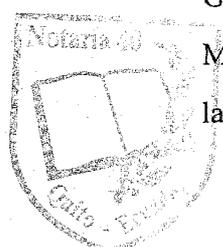
CAPITAL USD. 400,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2240

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE ( 27 ) de MAYO del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores: **DARÍO JAVIER RON AYALA**, de estado civil divorciado; y, **SANTIAGO FERNANDO CEVALLOS GUERRA**, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen los señores: Darío Javier Ron Ayala, de estado civil divorciado; y, Santiago Fernando Cevallos Guerra, de estado civil casado; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y de nacionalidad ecuatoriana, expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

limitada por la cual constituyen lo que se denominará MACROTEX CIA. LTDA. **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-** MACROTEX CIA. LTDA., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose en cualquier caso, a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a) A la importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, de todo tipo y clase de ropa y calzado, para damas caballeros y niños; b) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, de tipo y clase de electrodomésticos y artículos para el hogar; c) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, distribución, producción de todo tipo y clase de muebles y mobiliarios, juguetes, juegos y artículos de recreo o deporte, objetos de arte o antigüedades; d) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de sistemas y equipos de computación HARWARE y SOFTWARE, y, todo tipo y clase de redes y suministros de computación HARWARE y SOFTWARE; e) A la importación, exportación, representación, comercialización, distribución, adquisición, producción de todo tipo y clases de equipos, accesorios, partes, piezas, tales como: computadoras, servidores, ruteadores, equipos de comunicación, proyectores, reproductores de discos compactos o discos de video y otras especializaciones, para hacer utilizadas en el comercio, la ingeniería, medicina, industria y el hogar; f) La representación de servicios y procesamientos de datos, en todos los campos y áreas; g) Asesorías en administración de empresas, marketing, contabilidad, comercio exterior, hotelería, turismo; h) La compañía se dedicará a realizar todo tipo de eventos espectáculos y organización de seminarios, deportivos, culturales, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

objetos social; i) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; j) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; k) La compañía inclusive, podrá adquirir, comprar, vender, concesionar, marcas, dedicarse a franquicias; l) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías; m) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), en numerario, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **Artículo Quinto.-** En el certificado de aportaciones, deberá constar necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el representante legal de la compañía. **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la junta general de socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente. **Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La junta general estará dirigida por el presidente y en su ausencia por un socio elegido



por los presentes en la reunión; actuará de secretario el gerente de la compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc.

**Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar presidente y gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Autorizar al gerente firmar promesas de compra venta, compra ventas, hipotecas, prendas, y todo tipo de gravámenes de bienes de la compañía; e) Establecer almacenes, oficinas y agencias dentro o fuera del país; f) Aprobar las cuentas y los balances, que presenten los administradores y los gerentes; g) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; j) Resolver, si en el contrato no establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; l) Resolver sobre la prórroga del contrato social; ll) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas y partes beneficiarias; n) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; ñ) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; o) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIA:** La junta general de socios será convocada por el gerente y/o el presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, cuando lo convoquen los antedichos personeros. Las convocatorias se harán a lo

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO: En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos 116 y 117 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.-** DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes en la ley; b) Actuar de secretario en las reuniones de la junta general a las que asista y suscribirá sus actas; c) Reemplazar al presidente por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la junta general nombre al titular; d) Convocar a las reuniones de junta general y suscribir las actas conjuntamente con el presidente; e) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la junta general; f) Celebrar toda clase de actos o contratos: arriendo, etc., firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, etc., g) Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones; h) Presentar a la junta general anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; i) Poner a consideración de la junta el presupuesto anual de operaciones; j) Cuidar y hacer que se lleven de óptima manera los libros de contabilidad y libros sociales; k) Las demás expresamente señaladas en estos estatutos. **Artículo Décimo Segundo.-** DEL PRESIDENTE- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Actuará como presidente en las reuniones de junta general y suscribirá las actas conjuntamente con el gerente; b) Reemplazar al gerente en ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados



en la junta general; d) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; h) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la junta general resuelva sobre las mismas; y; i) Las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- FONDO DE RESERVA DE CAPITAL Y UTILIDADES.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general. **Artículo Décimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente. Más de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Quinto.-** La compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Sexto. INTEGRACION DEL CAPITAL-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado, conforme al siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	%
Darío Javier Ron Ayala	\$ 200	\$ 200	200	50%
Santiago Fernando Cevallos Guerra	\$ 200	\$ 200	200	50%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100 %



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

04

Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital.  
**Cláusula Transitoria.-** Los socios autorizan al Doctor Diego Jaramillo Guarderas, portador de la matricula profesional seis mil ochocientos setenta y dos del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes a la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Jaramillo Guarderas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número sesenta y ocho setenta y dos (6872). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

f) DARÍO JAVIER RON AYALA

c.c. 1714089529

f) SANTIAGO FERNANDO CEVALLOS GUERRA

c.c. 171167892-7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIOR  
REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA 171408952-9

RON AYALA DARIO JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

30 DICIEMBRE 1979

001- 0398 00795 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E334412244

DIVORCIADO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO RAMIRO RON

AMPARITO DEL CARMEN AYALA

QUITO ALTIMO DE LA MADRE

16/12/2008

16/12/2020

ESPOSADO

FIRMA

REN 0612150



PLUGAR CEREJERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

162-0013

NÚMERO

1714089529

CÉDULA

RON AYALA DARIO JAVIER

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTOCOLLAO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
PONCIANO  
ZONA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA No. 171167897-7  
 CEVALLOS GUERRA SANTIAGO FERNANDO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 15 AÑO(S) 1975  
 005-0215-06017 N  
 PICHINCHA, QUITO  
 BONZALEZ SUAREZ 1975




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E534911202  
 CASADO MONICA ELIZABETH TASEZ SALGADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 CUIS FERNANDO CEVALLOS  
 COZ TRENE GUERRA  
 QUITO 21/09/2002  
 ET/0572014  
 REN 0242130  
 PER



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 SECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2002

005-0082 NUMERO  
 1711678977 CÉDULA

CEVALLOS GUERRA SANTIAGO  
 FERNANDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ --  
 PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 de Mayo del 2009

Mediante comprobante No. **382975279**, el (la) Sr.(a) (ita) **DIEGO JARAMILLO GUARDERAS**  
con CI # 1713064879

consignó en este Banco la cantidad de **400.00** por concepto  
de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía  
**MACROTEX CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites  
legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
RON AYALA DARIO JAVIER	US.\$.	200.00
CEVALLOS GUERRA SANTIAGO FERNANDO	US.\$.	200.00
	US.\$.	
<b>TOTAL</b>	<b>US.\$.</b>	<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**AGENCIA AMAZONAS**  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**Roberto Román**  
**AGENCIA DE NEGOCIOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7243224  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2009 17:00:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MACROTEX CIA. LTDA.  
APROBADO**

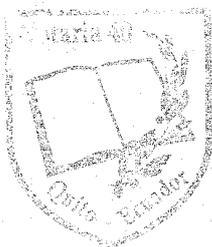
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

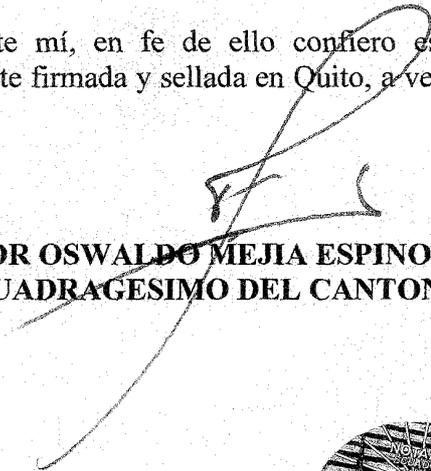
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

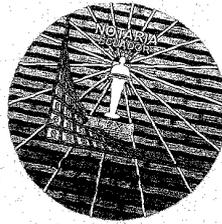


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de mayo del año dos mil nueve.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



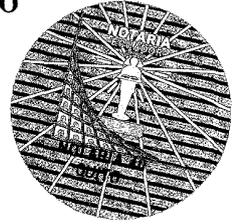
DA.

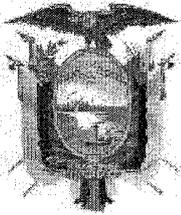
ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.I.J.002254, de fecha 04 de junio 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "MACROTEX CIA.LTDA.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el 27 de mayo del año dos mil nueve.- Quito, a ocho de junio del dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



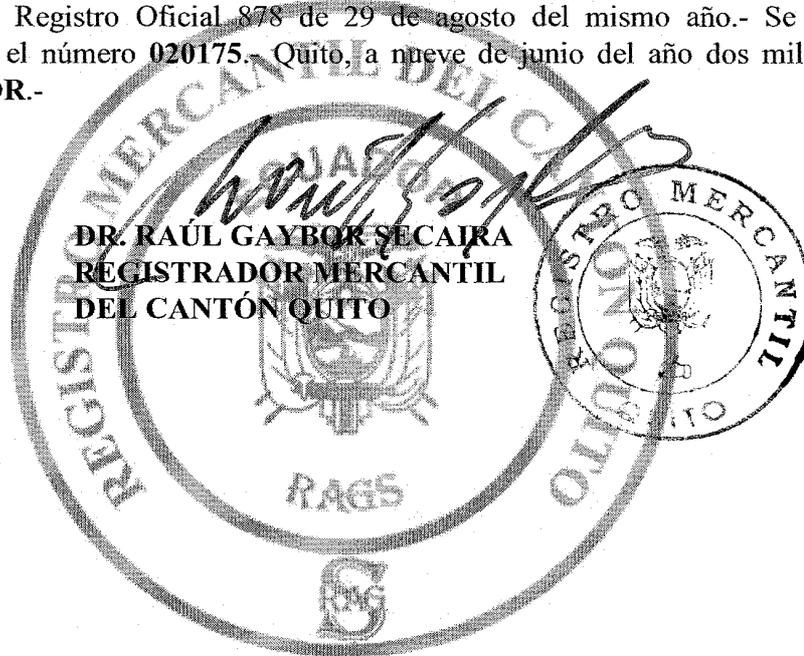


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de junio de 2.009, bajo el número **1782** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACROTEX CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1068**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020175**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12



0014823

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 23 JUN 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACROTEX CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL (E)